

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-3496 del 11 de septiembre de 2013, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** con Nit 900.265.488-2, en un caudal total de **8838,405 L/s**, para los siguientes usos distribuidos por fuentes, así:

USO	FUENTE	CAUDAL (L/s)
Generación de energía (capacidad instalada de 5MW)	Quebrada El Oso	78.00 L/s
Uso domestico	Quebrada La Mayoría	0.405 L/s
Uso industrial	Quebrada La Mayoría	0.149 L/s
Uso piscícola	Río Claro	8760.00 L/s
TOTAL		8838,405 L/s

Que mediante Auto.N° 112-1450 del 17 de noviembre de 2016, se dio **INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.674.854, **para reducir el caudal otorgado en un 50% de 8.76 m³/s a 4.38 m³/s**, en beneficio de los predios con FMI 028-25912 y 018-101696, localizados sector Playa Linda de la Vereda Hermosa Corregimiento La Danta del Municipio de Sonson.

Que el aviso fue fijado en la Inspección de Policía del Corregimiento Jerusalén del Municipio de Sonson, el cual fue fijado el día 23 de noviembre y desfijado el 06 de diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 6 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-2557 del 23 de diciembre de 2016 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 Referente a la solicitud de modificación:

- **De acuerdo al análisis de la solicitud, es factible realizar la modificación de la concesión de aguas, en este caso para reducir los caudales capados del Río Claro pasando de 8.76 m³/s a 6.0 m³/s., donde se incluyen los usos piscícola, doméstico e industrial (Planta de beneficio), modificar el uso del caudal otorgado de la Q El Oso que se mantiene en 78 L/s. pasando a uso piscícola y eliminar la concesión de la quebrada La Mayoría, puesto que la fuente se secó. La anterior reducción es una disminución de impactos significativa para el Río Claro y todos los procesos que se den en esta corriente.**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V/01

27-Nov-15

- A medida que la tecnología de aireadores permita inyectar el oxígeno requerido para la subsistencia de los peces, el usuario deberá garantizar una reducción gradual del caudal otorgado del Río Claro, de modo que al final del año 2021 se capte un caudal de 4.38 L/s.

4.2 Frente a las obras de captación:

- La obra de captación del Río Claro se encuentra autorizada mediante la Resolución 112-3452 del 10 de septiembre de 2013 (Expediente 05756.05.14591), sin embargo bajo las condiciones actuales no tiene sentido exigir su ejecución, pues con las estructuras actuales es posible realizar la derivación y regulación de caudal, además al no construirse dicho azud se está evitando un impacto ambiental mayor sobre el Río Claro.
- Por lo anterior, es necesario que el usuario allegue una propuesta de las obras o dispositivos a implementar para garantizar que se respetará en todo momento el caudal ecológico y el caudal otorgado, el cual deberá tener presente la siguiente información:
 - ✓ Caudal máximo a captar del Río Claro: 6000 L/s.
 - ✓ Caudal Ecológico en época de estiaje: 2050 L/s
- El usuario deberá presentar los diseños (Memorias de cálculo y planos) de las obras existentes y determinadas como definitivas para la captación de la Piscícola, así mismo, describir el proceso de maniobra y/o fijación de las compuertas con los cálculos hidráulicos y las acciones u obras complementarias necesarias para que se garantice la derivación de los 6000 L/s aprobados para el Río Claro.
- De la obra de captación de la Q. El Oso, no se ha presentado la respectiva la información a la Corporación (Memorias de cálculo y planos).

4.3 A la Piscícola El Rosario le aplica la presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, según los términos de referencia que le suministra la Corporación, así como la presentación de la Autorización Sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel 383 98 80, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, dado que es responsable del suministro de agua para consumo humano (empleados de la granja).

4.4 La actividad cuenta con permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (Planta de beneficio) y actualmente se encuentra en trámite la modificación con el fin de incluir los vertimientos de la actividad piscícola (Estanques). Expediente 05756.04.14429. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2557 del 23 diciembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO S.A.S** con Nit 900.265.488-2, a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.674.854, otorgada mediante Resolución N° 112-3496 del 11 de septiembre de 2013, la cual a su vez modificó la Resolución N° 134-0031 del 13 de julio de 2009, para que en adelante quede bajo los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO SAS** con Nit 900.265.488-2, la cual se localiza en los predios con FMI 028-25912 del Municipio de Sonson (Corregimiento La Danta Vereda la Hermosa) y FMI 018-101696 del municipio de San Francisco (Vereda La Fe - Playa Linda), cuyo representante legal es el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, identificado con cédula No 16.674.854. **El caudal concesionado corresponde a 6078 L/s para los siguientes usos, distribuidos por fuente, así:**

USO	Caudal (L/s)	Caudal Total (L/s)	FUENTE	Coordenadas Captación
Piscícola (Reproducción y levante)	78,0	78	Quebrada El Oso	05° 51' 12.427" N 74° 52' 30.311" W
Doméstico	0.405	6000	Rio Claro	05° 50' 54.941" N 74° 52' 34.740" W
Industrial (Planta de beneficio)	1,0			
Piscícola (Engorde)	5998,595			
Caudal total 6078 L/s (6,078 m³/s)				

"(...)"

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales es por el mismo término establecido en la Resolución N° 134-0031 del 13 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Realizar una reducción gradual del caudal otorgado del Río Claro, hasta alcanzar un caudal captado de 4.38 m³/s. al final del año 2021, acorde con los siguientes porcentajes:

Año	Final 2017	Final 2018	Final 2019	Final 2020	Final 2021
Reducción	7 %	7 %	6 %	6 %	4.5 %
Caudal (m ³ /s)	5.58	5.19	4.88	4.59	4.38

NOTA: En época de caudales máximos solo debe captar el caudal concesionado en ambas fuentes.

2. En un término de noventa (90) días calendario deberá presentar:

- Memorias de cálculo y planos de detalle de las obras de captación y regulación de caudal existentes en ambas fuentes, donde se sustente que solo se captará el caudal otorgado.
- El protocolo de maniobra de las compuertas con las cuales se regulan los caudales captados en el cual se informe de forma detallada todo el procedimiento de operación.
- Una propuesta para implementar la medición y reporte de los caudales captados, vertidos y ecológicos en tiempo real para el Río Claro, para efectos del cobro de la tasa por uso y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al respecto, con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012, la cual se puede encontrar en la web de la Corporación www.cornare.gov.co/SIAR/hidrico/resolucion112-2316_del_21_junio_2012.pdf
- Implementar un sistema de medición y reporte de los caudales captados de la Q. El Oso, los cuales deben ser reportados de forma semestral en formato Excel para efectos del cobro de la tasa por uso y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al respecto, con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012, la cual se puede encontrar en la web de la Corporación www.cornare.gov.co/SIAR/hidrico/resolucion112-2316_del_21_junio_2012.pdf
- Autorización Sanitaria favorable para el Río Claro, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, la cual se tramita en las Oficinas de la Gobernación de Antioquia, teléfono 383 98 80.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, empleando los términos de referencia que le envía la Corporación al correo electrónico: gerenciaper@gmail.com, teniendo en cuenta que en éste se deben incluir las metas de reducción antes citadas.

3. Respecto al caudal ecológico: dado que la modificación de la concesión de aguas se realizará proporcionalmente al caudal ecológico exigido y al calculado en la concesión inicialmente otorgada, **deberá garantizar en épocas de caudales mínimos (verano o estiaje) los siguientes caudales ecológicos: 2050 L/s. para el Río Claro dado que el caudal concesionado se ha reducido en un 32% y 11 L/s para la Quebrada El Oso.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios de la granja, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
 Vigente desde:
 27-Nov-15

F-GJ-179V/01

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, que La Corporación Declaró en Ordenación la cuenca Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución N° Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 23 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05756.02.05669 con copia 05756.05.14591
Asunto: Modificación de concesión de aguas